



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA KINTIARINA

La Convención - Cusco

Creado por Ley N° 30349

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN E IMPUNIDAD"



ORDENANZA MUNICIPAL N° 001-2019-MDVK

Villa Kintiarina, 28 de Marzo del 2019.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA KINTIARINA

POR CUANTO:

El Concejo Municipal del distrito de Villa Kintiarina, en Sesión Ordinaria N° 06 de fecha 28 de Marzo del año en curso, con informe N° 062-2019-HRSP/SDEMA-MDVK/LC/C de fecha 20 de marzo de 2019 remitido por el Ing. Helmer R. Sierra Porras Sub Gerente de Desarrollo Económico y Medio Ambiente, mediante el cual remite la Propuesta de Ordenanza para la aprobación del Procedimiento de Atención de Denuncias Ambientales de la Municipalidad Distrital de Villa Kintiarina; que tiene como base las reglas para la atención de denuncias ambientales, aprobado por el OEFA, y;

CONSIDERANDO:

Que, las municipalidades son órganos de gobierno local con personería jurídica de Derecho Público Interno y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el Art. 194° y siguientes de la Constitución Política del Estado; asimismo, son los promotores del desarrollo local y con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines y objetivos de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, de conformidad con la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, economía, y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con el Art. 195° de la Constitución Política del Perú, que a la letra dice: "Los Gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y las prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo. Son competentes para: "(...) 8. Desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de educación, salud, vivienda, saneamiento, medio ambiente, sustentabilidad de los recursos naturales, transporte colectivo, circulación y tránsito, turismo, conservación de monumentos arqueológicos e históricos, cultura, recreación y deporte, conforme a Ley.

Que, la Ley Orgánica citada, precisa que los gobiernos locales promueven el desarrollo integral, para viabilizar el crecimiento económico, la justicia social y la sostenibilidad ambiental. La promoción del desarrollo local, en coordinación y asociación con los niveles de gobierno regional y nacional, con el objeto de facilitar la competitividad local y propiciar las mejores condiciones de vida de su población. (Artículo X, del Título Preliminar);

Que, las municipalidades, tomando en cuenta su condición de municipalidad provincial o distrital, asumen las competencias y ejercen las funciones específicas con carácter exclusivo o compartido, en materia de Servicios públicos locales: 2.1. Saneamiento ambiental, salubridad y salud. Asimismo, en lo que concierne a la Protección y conservación del Ambiente, como es: Formular, aprobar, ejecutar y monitorear los planes y políticas locales en materia ambiental, en concordancia con las políticas, normas y planes regionales, sectoriales y nacionales (Numeral 3.1.);



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA KINTIARINA

La Convención - Cusco

Creado por Ley N° 30349



"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN E IMPUNIDAD"

Que, a través de la Ley N°29325 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, se otorga al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, la calidad del Ente Rector del citado Sistema, el cual tiene por finalidad asegurar el cumplimiento de la legislación ambiental por parte de todas las personas naturales o jurídicas, así como supervisar y garantizar que las funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, control y potestad sancionadora en materia ambiental, a cargo de las diversas entidades del Estado, se realicen en forma independiente, imparcial, ágil y eficiente;

Que, las Autoridades competentes que forman parte del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, según Ley N°29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental son:

- a) El Ministerio del Ambiente.
- b) El Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental.
- c) Las Entidades de Fiscalización Ambiental, Nacional, Regional o Local

Que, el Sistema tiene por finalidad asegurar el cumplimiento de la legislación ambiental por parte de todas las personas naturales o jurídicas, así como supervisar y garantizar que las funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, control y potestad sancionadora en materia ambiental, a cargo de las diversas entidades del Estado, se realicen de forma independiente, imparcial, ágil y eficiente, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley N°28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, en la Ley N°28611, Ley General del Ambiente, en la Política Nacional del Ambiente y demás normas, políticas, planes, estrategias, programas y acciones destinados a coadyuvar a la existencia de ecosistemas saludables, viables y funcionales, al desarrollo de las actividades productivas y el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales que contribuyan a una efectiva gestión y protección del ambiente. (Artículo 3°);

Que, de conformidad con el artículo 7° de la Ley N°29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, las Entidades de Fiscalización Ambiental Nacional, Regional o Local, son aquellas con facultades expresas para desarrollar funciones de fiscalización ambiental, y ejercen sus competencias con independencia funcional del OEFA. Estas entidades forman parte del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental y sujetan su actuación a las normas de la presente Ley y otras normas en materia ambiental, así como a las disposiciones que dicte el OEFA como ente rector del referido Sistema;

Que, en el Artículo 14° de la Ley N°29325 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.- Apoyo de la fuerza pública, de los sectores, de los gobiernos regionales, de los municipios y de la ciudadanía, prescribe lo siguiente:

- 14.1.- "El OEFA podrá requerir el auxilio de la fuerza pública para el desempeño de sus funciones, el mismo que será prestado de inmediato bajo responsabilidad.
- 14.2.- Las autoridades sectoriales así como los Gobiernos Regionales y Locales que en ejercicio de sus funciones tomen conocimiento de incumplimientos ambientales, que son materia de fiscalización por parte del OEFA deberán, en el término de la distancia, poner tal situación en conocimiento de dicha dependencia. Asimismo, deberán brindar, junto con la ciudadanía en general, el apoyo y facilidades necesarias para el adecuado cumplimiento de las funciones del OEFA";

Que, la Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadanos Ley N°26300, en su Artículo 2°, Inciso d) señala que es un derecho de participación de los ciudadanos, la iniciativa en la formación de dispositivos municipales y regionales; por lo que es de suma importancia aplicar procedimientos de



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA KINTIARINA

La Convención - Cusco

Creado por Ley N° 30349



"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN E IMPUNIDAD"

Denuncias Ambientales para incentivar la participación de nuestra Comuna en materia de Protección Ambiental en nuestra jurisdicción;

Que, según el Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N°27972, sobre ordenanzas señala: Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de sus competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, asimismo, conforme lo establecido en el artículo 41°, de la Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, estando a los fundamentos antes expuestos, y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 8) del artículo 9° y el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal luego del debate correspondiente y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, aprobó por UNANIMIDAD la siguiente.

"ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO DE ATENCIÓN DE DENUNCIAS AMBIENTALES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA KINTIARINA"

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el PROCEDIMIENTO DE ATENCIÓN DE DENUNCIAS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA KINTIARINA, que comprende en seis (06) capítulos, veinte (20) artículos, cinco (05) disposiciones complementarias finales y dos (02) anexos, que forma parte integrante de la presente ordenanza.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Sub Gerencia de Desarrollo Económico y Medio Ambiente y demás órganos competentes, establecer mecanismos adecuados para la difusión correcta, aplicación y fiel cumplimiento de la presente ordenanza.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER a Secretaría General, la publicación de la presente ordenanza municipal en el modo y forma de Ley. Asimismo, encárguese al responsable de Imagen Institucional, la publicación de la referida ordenanza municipal en el portal web de la Municipal Distrital de Villa Kintiarina.

ARTÍCULO CUARTO.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



[Firma]
Gustavo Llaetarmay Finaña
ALCALDE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA KINTIARINA

LA CONVENCION - CUSCO

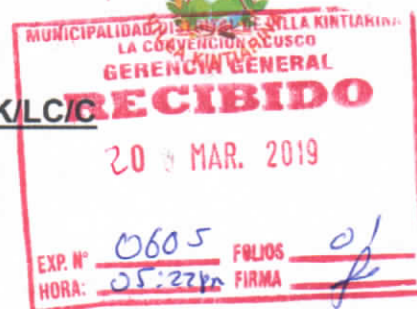
Creado por ley N° 30349 del 14-10-2015

"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"



16

INFORME 062 - 2019 - HRSP/SDEMA-MDVK/LC/A



A : CPC. WALTER HEREDIA ESPINOZA.
Gerente Municipal.

DE : Ing. HELMER R. SIERRA PORRAS.
Sub Gerente de Desarrollo Económico y Medio Ambiente.

ASUNTO : SOLICITA APROBAR ORDENANZA DEL PROCEDIMIENTO DE ATENCIÓN DE DENUNCIAS AMBIENTALES.

REFERENCIA : PROGRAMACIÓN EN PLANEFA 2019 SOBRE ELABORACIÓN DE INSTRUMENTOS LEGALES PARA EL EJERCICIO DE FUNCIONES DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL DE LA MUNICIPALIDAD DE VILLA KINTIARINA.

FECHA : Villa Kintiarina, 19 de Marzo del 2019.

Mediante el presente me dirijo a usted, para saludarlo y a la vez remitirle adjunto el **Procedimiento de Atención de Denuncias Ambientales de la Municipalidad Distrital de Villa Kintiarina**, según la programación para la implementación de instrumentos legales básicos para el ejercicio de funciones de fiscalización ambiental, para su aprobación con Ordenanza de Alcaldía como entidad de Fiscalización Ambiental (EFA) correspondiente al año 2019, que tiene como fecha límite hasta el 28 de marzo del presente, según la programación en el Planefa 2019 indicada en el documento de la referencia.

Siendo indispensable el documento ordenanza como aprobación del instrumento de fiscalización ambiental así como de obligatorio cumplimiento por la municipalidad, es menester informar en el aplicativo informático PLANEFA según la fecha límite indicado, para tener el acceso a la información anual.

Es cuanto informo a usted para su atención y fines correspondientes.

Atentamente,

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA KINTIARINA
LA CONVENCION - CUSCO

Ing. Helmer R. Sierra Porras
SUB GERENTE DE DESARROLLO ECONOMICO
Y MEDIO AMBIENTE

CC.
Archivo.
HSP

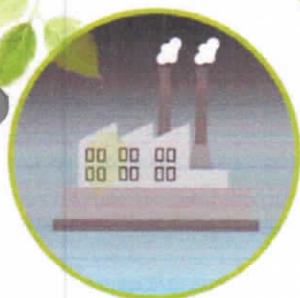


SUB GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y MEDIO AMBIENTE

Ub: Plaza principal de Villa Kintiarina

Cel.945443599

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA KINTIARINA
LA CONVENCION - CUSCO
SUB GERENCIA DE DESARROLLO ECONÓMICO Y MEDIO AMBIENTE



**PROCEDIMIENTO DE ATENCIÓN
DE DENUNCIAS AMBIENTALES**



Marzo 2019



PROCEDIMIENTO DE ATENCIÓN DE DENUNCIAS AMBIENTALES
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA KINTIARINA

INDICE

	Pág.
CAPITULO I – DISPOSICIONES GENERALES	3
CAPITULO II – DE LA FORMULACION DE LA DENUNCIA AMBIENTALES	5
CAPITULO III – DEL ANÁLISIS PRELIMINAR	6
CAPITULO IV – DEL REGISTRO EN EL LIBRO DE DENUNCIAS AMBIENTALES	7
CAPITULO V – DEL ANÁLISIS DE COMPETENCIA Y LA DERIVACIÓN DE LA DENUNCIA	8
CAPITULO VI – DEL SEGUIMIENTO DE LAS DENUNCIAS AMBIENTALES	8
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES	9
ANEXO	10
Anexo N° 01 - FORMULARIO DE DENUNCIAS AMBIENTALES	10
Anexo N° 02 – LISTA DE DENUNCIAS AMBIENTALES	12





PROCEDIMIENTO DE ATENCIÓN DE DENUNCIAS AMBIENTALES DEL DISTRITO DE VILLA KINTIARINA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°. Objeto

El presente Reglamento regula el ejercicio del derecho a la presentación de denuncias ambientales ante la Municipalidad Distrital de Villa Kintiarina

Artículo 2°. Ámbito de aplicación

El presente Reglamento resulta aplicable a todas las personas naturales o jurídicas que presenten denuncias ambientales ante la Municipalidad Distrital de Villa Kintiarina.

Artículo 3°. Definiciones

Para efectos del presente Reglamento, resulta pertinente establecer las siguientes definiciones:

a) Denunciante:

Es la persona natural o jurídica que presenta ante la Municipalidad Distrital de Villa Kintiarina una denuncia ambiental.

b) Denunciado:

Es la persona natural o jurídica presuntamente responsable de los hechos que han sido objeto de la denuncia ambiental.

c) Denuncia ambiental:

Es la comunicación que efectúa un denunciante ante la Municipalidad Distrital de Villa Kintiarina, respecto de los hechos que pueden constituir una posible infracción ambiental.

d) Infracción ambiental:

Es el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la normativa ambiental vigente.

e) Denuncia maliciosa:

Es aquella denuncia formulada de mala fe, sobre la base de datos cuya falsedad o inexactitud es de conocimiento del denunciante.

f) Entidad de Fiscalización Ambiental (EFA):



PROCEDIMIENTO DE ATENCIÓN DE DENUNCIAS AMBIENTALES
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA KINTIARINA

Son aquellas entidades públicas de ámbito nacional, regional o local que tienen atribuidas una o más funciones de fiscalización ambiental.

g) Componentes ambientales:

Son aquellos componentes que pueden verse afectados, tales como el agua, suelo y/o aire.

h) Contaminación ambiental:

Es la presencia de cualquier agente (físico, químico o biológico) en lugares, formas y concentraciones tales que sean o puedan ser nocivos para la salud de las personas y el medio ambiente.

Artículo 4°. Interés difuso

Para presentar una denuncia ambiental, el denunciante no requiere sustentar la afectación concreta de sus derechos o intereses legítimos.

Artículo 5°. Tipos de Denuncias Ambientales

5.1 Las denuncias ambientales pueden ser:

a) Con reserva de identidad

Son aquellas en las cuales la Municipalidad Distrital de Villa Kintiarina garantiza, a pedido del denunciante, mantener en reserva su identidad.

b) Sin reserva de identidad

Son aquellas en las cuales el denunciante no solicita la reserva de su identidad.

5.2 La vulneración del derecho a la reserva de la identidad del denunciante por parte de cualquier funcionario o servidor de la Municipalidad Distrital de Villa Kintiarina será puesta en conocimiento de la autoridad competente, a fin de que sean adoptadas las acciones necesarias para determinar la responsabilidad administrativa a que hubiere lugar.

Artículo 6°. Atención de denuncias

6.1 La Municipalidad Distrital de Villa Kintiarina es competente para atender las denuncias ambientales que recaen en el marco de su competencia, realizando acciones de fiscalización ambiental para investigar los hechos denunciados.

6.2 Las denuncias ambientales que recaen dentro del ámbito de competencia de otra EFA, serán derivadas para que sean atendidas por estas.

6.3 Las denuncias que se relacionen con la protección ambiental, pero que no generen acciones de fiscalización ambiental por parte de la Municipalidad Distrital de Villa



PROCEDIMIENTO DE ATENCIÓN DE DENUNCIAS AMBIENTALES
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA KINTIARINA

Kintiarina, serán remitidas a la autoridad competente, para que proceda conforme a sus atribuciones.

Artículo 7°. Denuncias maliciosas

De conformidad con el Artículo 38° del Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM, si se evidencia que la denuncia ambiental se sustenta en hechos, datos falsos o inexactos que eran de conocimiento del denunciante, la Municipalidad Distrital de Villa Kintiarina podrá interponer las acciones legales correspondientes con la finalidad de determinar la responsabilidad que hubiere lugar. La denuncia maliciosa genera que el denunciante asuma los costos originados por las acciones de fiscalización que se hubieran realizado.

CAPÍTULO II

DE LA FORMULACIÓN DE LA DENUNCIA AMBIENTALES

Artículo 8°. Medios para la formulación de denuncias ambientales

El denunciante podrá formular su denuncia ambiental en forma presencial, virtual o telefónica que la Municipalidad Distrital de Villa Kintiarina implementará para tal efecto.

8.1 Vía presencial a través del llenado de registro (Anexo 1) que podrá encontrar en Plataforma de Atención al Ciudadano de la Subgerencia de Desarrollo Económico y Medio Ambiente, adjuntando los medios probatorios que considere pertinentes de forma física y/o digital, entregándolos en mesa de partes.

8.2 De forma virtual podrá ser mediante el llenado del registro que podrá encontrar en el portal web, el cual será atendido por la Subgerencia de Desarrollo Económico y Medio Ambiente.

8.3 A través de la línea telefónica que habilite la Municipalidad Distrital de Villa Kintiarina para tal efecto, la cual será atendida por la Subgerencia de Desarrollo Económico y Medio Ambiente.

Artículo 9°. De la orientación al denunciante

A solicitud del denunciante, la Municipalidad Distrital de Villa Kintiarina, brindará asesoría para formular la denuncia ambiental. Para tal efecto, se orientará al denunciante a fin de garantizar que la denuncia contenga la información mínima necesaria para ser atendida.

Artículo 10°. Requisitos para la formulación de denuncias

10.1 Para la presentación de una denuncia ambiental, se deberá consignar la siguiente información:

- a) Nombres y apellidos del denunciante, así como su domicilio y número de Documento Nacional de Identidad o Carné de Extranjería.



PROCEDIMIENTO DE ATENCIÓN DE DENUNCIAS AMBIENTALES
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA KINTIARINA

- b) Razón o denominación social, número de Registro Único de Contribuyente y el domicilio, en caso el denunciante sea una persona jurídica.
- c) Datos del denunciado.
- d) Dirección física o electrónica a la cual se remitirán las comunicaciones.

10.2 De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 105° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, para la atención de la denuncia ambiental se deberá contar con indicios razonables sobre la presunta comisión de una infracción administrativa ambiental. Para tal efecto, se podrá proporcionar la siguiente información:

- a) Describir los hechos que presuntamente pudieran constituir una infracción ambiental. De ser el caso, deberá indicarse las circunstancias de tiempo, lugar y modo en que sucedieron los hechos materia de denuncia.
- b) Proporcionar, de ser el caso, la evidencia que tenga en su poder, así como brindar cualquier otro elemento que permita comprobar los hechos descritos.
- c) Señalar a los presuntos autores y partícipes, así como a los posibles afectados, en caso cuente con dicha información.

10.3 El denunciante podrá presentar los medios probatorios que considere pertinente, a fin de sustentar su denuncia ambiental.

10.4 Cuando se trate de una denuncia presentada por varios ciudadanos de manera conjunta, se podrá nombrar un apoderado y consignar un domicilio único, caso contrario, se notificará al primer domicilio consignado.

10.5 El denunciante podrá informar si los hechos denunciados se encuentran en discusión en el Ministerio Público, Poder Judicial o Tribunal Constitucional, en caso tenga conocimiento de ello.

10.6 El denunciante deberá declarar expresamente si solicita la reserva de su identidad en atención de su denuncia. A falta de esta indicación, se consignará la denuncia sin reserva de identidad.

CAPÍTULO III

DEL ANÁLISIS PRELIMINAR

Artículo 11°. Del análisis preliminar

Luego de recibida la denuncia ambiental, la Subgerencia de Desarrollo Económico y Medio Ambiente procederá a realizar un análisis preliminar en un plazo máximo de dos (2) días hábiles de recibida dicha comunicación.

Artículo 12°. De las denuncias con o sin reserva de la identidad del denunciante



PROCEDIMIENTO DE ATENCIÓN DE DENUNCIAS AMBIENTALES
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA KINTIARINA

12.1 Durante la etapa del análisis preliminar de las denuncias formuladas con o sin reserva de la identidad del denunciante, se verificará lo siguiente:

- a) Si la denuncia formulada con o sin reserva de la identidad se relaciona con la protección ambiental.
- b) Si la denuncia cumple con los requisitos mínimos para su atención según el artículo 10.1.

12.2 En caso la Municipalidad Distrital de Villa Kintiarina verifique que no se cumpla con lo dispuesto en el Literal a) del Artículo 12.1°, del presente Reglamento, la denuncia deberá ser derivada al área competente. Dicha decisión será puesta en conocimiento del denunciante a través de una comunicación formal debidamente motivada.

12.3 En caso se verifique que no se cumpla con lo dispuesto en el Literal b) del Artículo 12.1°, la Municipalidad Distrital de Villa Kintiarina podrá pedir la aclaración de los datos, concediéndole un plazo máximo de cinco (5) días hábiles para la respuesta por parte del denunciante.

12.4 En el supuesto de que el denunciante no cumpliera con dicho requerimiento, se rechazará la denuncia, lo cual deberá ser comunicado al denunciante por escrito. Lo anterior, no impide que el denunciante pueda formular una nueva denuncia cumpliendo todos los requisitos previstos en el presente Reglamento.

CAPÍTULO IV

DEL REGISTRO EN EL LIBRO DE DENUNCIAS AMBIENTALES

Artículo 13°. Registro de la denuncia

Si luego de la evaluación de la denuncia se verifica que esta debe ser atendida, la Subgerencia de Desarrollo Económico y Medio Ambiente de la Municipalidad Distrital de Villa Kintiarina implementará un libro de denuncias ambientales y deberá registrarla en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles. Para tal efecto, se anexarán los documentos y los medios probatorios que hubieran sido presentados. Dicho registro deberá también estar en formato virtual.

Artículo 14°. Código de la denuncia registrada

14.1 Al registrarse la denuncia en el libro de denuncias ambientales, se le otorgará un código para su identificación, sin obviar el número de expediente, a fin de su rápido reconocimiento.

14.2 El código antes mencionado será puesto en conocimiento del denunciante a través de la primera comunicación que reciba de la Municipalidad Distrital de Villa Kintiarina, bajo responsabilidad del funcionario a cargo de su trámite.

Artículo 15°. Cuadernillo de la denuncia



PROCEDIMIENTO DE ATENCIÓN DE DENUNCIAS AMBIENTALES
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA KINTIARINA

15.1 La Municipalidad Distrital de Villa Kintiarina formará un cuadernillo por cada denuncia registrada, con el rótulo y los datos de identificación respectivos. Las piezas del cuadernillo serán archivadas en orden correlativo.

15.2 En caso se presente más de una (1) denuncia ambiental sobre un mismo hecho, deberá registrarse en un solo cuadernillo. Si dicha denuncia está siendo atendida, se brindará información al denunciante sobre el estado de la mencionada.

CAPÍTULO V

DEL ANÁLISIS DE COMPETENCIA Y LA DERIVACIÓN DE LA DENUNCIA

Artículo 16°. Derivación de denuncias

Dentro del día hábil siguiente de registrada la denuncia, se procederá a derivarla al órgano competente, de acuerdo al siguiente detalle:

- a) Si los hechos denunciados se encuentran bajo el ámbito de competencia de la Subgerencia de Desarrollo Económico y Medio Ambiente y la Gerencia Municipal, se procederá con atender la denuncia, teniendo en cuenta sus funciones, comunicando la respuesta en un máximo de treinta (30) días calendario.
- b) Si los hechos denunciados se encuentran bajo el ámbito de fiscalización de otra EFA, se procederá a derivar la denuncia a la EFA correspondiente, en un plazo máximo de cinco (5) días calendario, informándole al denunciante sobre su derivación.

CAPÍTULO VI

DEL SEGUIMIENTO DE LAS DENUNCIAS AMBIENTALES

Artículo 17°. Del seguimiento de la denuncia sujeta a fiscalización directa

La Municipalidad Distrital de Villa Kintiarina realizará el seguimiento de la denuncia presentada cada tres (3) meses y deberá informar al denunciante sobre los resultados de dicho seguimiento.

Artículo 18°. De la comunicación de la atención de la denuncia

Los actos administrativos serán comunicados al denunciante por la Municipalidad de Villa Kintiarina a través de la Subgerencia de Desarrollo Económico y Medio Ambiente en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles contados a partir de dictada e informada la disposición sancionatoria por parte de la Gerencia Municipal.

Artículo 19°. Del seguimiento de la denuncia remitida a una EFA

En casos excepcionales, la Subgerencia de Desarrollo Económico y Medio Ambiente será la encargada de realizar el seguimiento de la atención de la denuncia para su respectiva comunicación al denunciante cada cuatro (4) meses.



PROCEDIMIENTO DE ATENCIÓN DE DENUNCIAS AMBIENTALES
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA KINTIARINA

Artículo 20°. Del deber de informar al denunciante

20.1 Toda información que se reciba por parte de la EFA, deberá ser puesta en conocimiento del denunciante, en la medida en que no se incurra en las excepciones de acceso a la información pública previstas en los Artículos 15°, 15°-A, 15°-B, 16°, 17° del Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27806 – Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM.

20.2 Dicha comunicación deberá ser efectuada en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles contado a partir de la recepción de la información.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. La Unidad de Imagen Institucional deberá actualizar el portal web de la Municipalidad Distrital de Villa Kintiarina a fin de implementar el Formulario de Registro de Denuncias Ambientales (Anexo 1) para que pueda ser llenado por los ciudadanos que decidan realizar una denuncia ambiental.

SEGUNDA. La Subgerencia de Atención al ciudadano, Gestión Documental y Archivo deberá implementar dentro de sus formatos el "Formulario de Registro de Denuncias Ambientales", el cual estará disponible en la Plataforma de Atención al Ciudadano de la Subgerencia de Desarrollo Económico y Medio Ambiente de la Municipalidad Distrital de Villa Kintiarina.

TERCERA. La Subgerencia de Desarrollo Económico y Medio Ambiente capacitará al personal encargado de los módulos de atención al ciudadano sobre las competencias de las diferentes Subgerencias dentro de la Municipalidad Distrital de Villa Kintiarina, a fin de poder derivar correctamente las denuncias para su atención eficiente.

CUARTA. Periódicamente, la Municipalidad Distrital de Villa Kintiarina ejecutará talleres de capacitación dirigidas a la ciudadanía para que tengan conocimiento sobre detalles del proceso de Denuncias Ambientales.

QUINTA. Anualmente, la Municipalidad de Villa Kintiarina se deberá de entregar un listado al Ministerio del Ambiente con las denuncias ambientales recibidas y los resultados obtenidos (Anexo 2), con la finalidad que se difunda dicha información.



PROCEDIMIENTO DE ATENCIÓN DE DENUNCIAS AMBIENTALES
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA KINTIARINA

ANEXO N° 01
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA KINTIARINA
FORMULARIO DE DENUNCIAS AMBIENTALES

A. DATOS GENERALES

Medio de recepción de la denuncia
Fecha de la denuncia
Código y Expediente

I. DATOS DEL DENUNCIANTE

a) Datos Generales:

Persona Natural: Persona Jurídica:
Nombres y Apellidos:
Razón Social:
Representante Legal:
D.N.I.: Número de RUC
Dirección:
Departamento: Provincia:
Distrito: Teléfono fijo:
Celular: Fax:
Correo Electrónico:

b) Denuncias Previas:

¿Ha realizado denuncias previas?
¿Ante que entidades?
¿Obtuvo respuesta?
¿Cuál fue la respuesta?
Medio de comunicación: Fuente:
¿Desea que se mantenga en reserva su identidad? Si No

II. DATOS DEL DENUNCIADO

Persona Natural: Persona Jurídica:
Nombres y Apellidos:
Razón Social:
Representante Legal:
D.N.I.: Número de RUC
Dirección:
Departamento: Provincia:
Distrito: Teléfono fijo:
Celular: Fax:
Correo Electrónico:

DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS

Dirección:
Departamento: Provincia:
Distrito:
Descripción de la posible contaminación:
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....



PROCEDIMIENTO DE ATENCIÓN DE DENUNCIAS AMBIENTALES
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA KINTIARINA

III. COMPONENTES AMBIENTALES

Aire:		Agua:	
Suelo:		Flora:	
Fauna:			

3.1. Impacto Ambiental

1. Emisiones de Gases y Humos Negros:
2. Vertimiento de Líquidos:
3. Disposición de Residuos Sólidos:
4. Radiaciones No Ionizantes:
5. Tala Indiscriminada:
6. Partículas al aire:
7. Emisión de ruidos:

3.2. Actividad Productiva y/o Administrado:

IV. DOCUMENTACIÓN O MUESTRA SUSTENTATORIA.

- 4.1. Adjuntar documentación o muestra.
 - a. Documento:

V. INSTITUCIÓN COMPETENTE.

- 5.1. Indicar Institución Competente.
 - a. Institución:

VI. ANEXOS.

Se adjunta lo siguiente:

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....





PROCEDIMIENTO DE ATENCIÓN DE DENUNCIAS AMBIENTALES
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA KINTIARINA

ANEXO N° 02

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA KINTIARINA

LISTA DE DENUNCIAS AMBIENTALES

Orden	FECHA DE DENUNCIA		NOMBRE DEL DENUNCIADO	DESCRIPCIÓN DE LA DENUNCIA		OBSERVACIÓN
	RECIBIDA	ATENDIDA		REGISTRADA	ATENDIDA	
1						
2						
3						
4						
5						
6						
7						
8						
9						
10						

